



Expediente: **053210217314**
Radicado: **AU-02091-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/06/2021** Hora: **10:57:38** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA OCULAR

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 132-0109 del 21 de agosto de 2013, y modificada por la Resolución 132-0082 del 19 de agosto de 2014, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RICARDO JIMENEZ DUQUE** para uso doméstico y piscícola por un caudal total de 40.976 L/Seg, distribuidos de la siguiente manera: 0.026 L/Seg a derivar de la fuente El Cristalino para uso doméstico, 1.0 L/Seg a derivar de la fuente El Cristalino y 39.95 L/Seg para uso piscícola de la fuente la Florida.

Que mediante escrito con radicado N° CE-09632-2021 del 11 de junio de 2021, el señor **RICARDO JIMENEZ DUQUE** solicita la terminación de la concesión de aguas para uso piscícola.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio-ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Intranet: www.cornare.gov.co Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Cantón 16 - Antioquia. Nit: 890985138-3

teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y considerando los caudales y usos otorgados mediante la Resolución **132-0109 del 21 de agosto de 2013**, se procederá ordenar la práctica de una visita ocular, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor **RICARDO JIMENEZ DUQUE**, con el fin de verificar el estado de la concesión de aguas y si el usuario se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Director Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

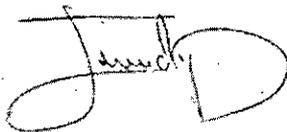
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al **GRUPO TECNICO DE LA REGIONAL AGUAS** la práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar si el usuario se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la señora **RICARDO JIMENEZ DUQUE**.

Dado en el municipio de Guatapé.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.321.02.17314

Proyectó: S. Polanía

Fecha: 21/06/2021

Asunto: Control y Seguimiento Concesión de Aguas